



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 5998

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ministerio de Salud y Acción Social facultad de otorgar subsidios.

Sanción: 23/12/1993

VISTO: las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24.306 y el Decreto Nacional N° 2.583/93; y:

CONSIDERANDO:

Que existe una grave situación social en la provincia que alcanza a un gran número de familias carenciadas;

Que la realidad imperante en los hospitales y centros asistenciales hace imposible la atención de enfermos con determinadas dolencias que para su atención necesitan de centros de alta complejidad:

Que por tanto corresponde facultar excepcionalmente al Ministerio de Salud y Acción Social a otorgar determinados subsidios:

Por ello:

**EL INTERVENTOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- FACULTASE al Ministerio de Salud y Acción Social a otorgar subsidios a las familias más carenciadas, los que serán canalizador a través de las Partidas Presupuestarias que se detallan:

- 1) - “SUBSIDIOS GENERALES A DETERMINAR POR EL ORGANISMO”
- 2) - “SUBSIDIOS PARA TRASLADOS DE ENFERMOS”
- 3) - “SUBSIDIOS PARA ASISTENCIA DE ENFERMOS CON T.B.C.I.”

Art. 2°- Los subsidios serán otorgados por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social previo informe de los Subsecretarios de Salud o de Acción Social según corresponda.-

Art. 3°- La presente Ley tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 4°- Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

Juan Schiaretti - Esteban A. Domina - Jorge Pedro Busti

